

NORMAS INTERNAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE POSTULACIÓN QUE DEBERÁ ELABORAR LA NÓMINA QUE SERÁ ENTREGADA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, CON EL OBJETO DE NOMBRAR AL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO PARA EL PERÍODO 2018-2022

Artículo 1. DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN A LA COMISIÓN: La Comisión de Postulación registrará todas sus actuaciones, durante el tiempo que se encuentre integrada, con base en los principios siguientes: transparencia, objetividad, publicidad e independencia.

Artículo 2. INTEGRACIÓN: La Comisión de Postulación se integra con quince comisionados, de conformidad con lo establecido en el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 3. CONVOCATORIAS: La convocatoria a sesiones la hará el Presidente de la Comisión, a través de la Secretaría, por lo menos con dos días de anticipación, salvo que la Comisión resuelva disponer lo contrario. La convocatoria se realizará verbalmente en la sesión correspondiente, quedando los miembros de la comisión notificados en el acto. En caso hubiere algún cambio posterior, éste se comunicará a los comisionados en forma escrita o por cualquier otro medio que deje constancia.

Artículo 4. DE LA ASISTENCIA: Los comisionados deberán asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados, a la hora que haya sido señalada para el efecto; deberán permanecer durante todo el tiempo que dure la sesión, evitando en la medida de lo posible ausentarse, y en caso que así tuvieren que hacerlo, lo harán saber a la Comisión. La asistencia se hará constar por medio de una lista que deberá ser firmada por cada comisionado.

Artículo 5. DEL QUORUM: Para la celebración de las sesiones correspondientes se requiere la presencia de diez comisionados.

Artículo 6. DE LAS SESIONES: Las sesiones se desarrollarán conforme el horario que determinen los comisionados. Las mismas serán públicas, debiendo los comisionados y el personal logístico de la sede garantizar el acceso irrestricto a cualquier persona. Los observadores deberán permanecer respetuosamente y en silencio, no podrán ingresar armas de ningún tipo, ni adoptar comportamientos intimidatorios, provocativos o contrarios al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos. El Presidente de la Comisión ordenará la salida de las personas que incumplan con estos preceptos, contando para el efecto con el apoyo de las fuerzas de seguridad.

Artículo 7. DEL USO DE LA PALABRA: El Presidente es el facultado para dirigir las sesiones de la Comisión, debiendo los comisionados solicitar el uso de la palabra, atendiendo al orden en el cual lo hayan solicitado. El Presidente velará para que se observe lo acá regulado, a efecto de evitar el desorden durante la sesión. Cualquier

miembro que haga uso de la palabra deberá utilizar el micrófono instalado para el efecto, con la finalidad que su intervención quede debidamente grabada en audio.

Artículo 8. DE LAS INTERVENCIONES: Luego que el Presidente conceda el uso de la palabra, los comisionados ejercerán ese derecho por el tiempo que estimen necesario para exponer sus opiniones, tratando de ser lo más breve y conciso posible, con el fin de no retrasar el desarrollo de la sesión.

Artículo 9. AUSENCIAS: Si alguno de los comisionados, por motivo justo no pudiere asistir a una sesión, deberá comunicarlo con la debida anticipación a la Secretaría a efecto que ésta lo informe al inicio de la sesión. La Comisión podrá sesionar en tanto no se altere el quórum respectivo. Si la ausencia se diese cuando la sesión se encuentra en desarrollo, el comisionado que deba ausentarse solicitará el uso de la palabra y manifestará que abandonará la sesión.

Artículo 10. DE LAS VOTACIONES: Las votaciones serán ordinarias. Se llevarán a cabo levantando la mano en señal de aprobación. Al tenor de los principios que rigen a la Comisión, las votaciones serán públicas. Para la toma de decisiones se requiere el voto favorable de diez comisionados. En el caso que uno de los comisionados no esté de acuerdo con la decisión adoptada, podrá razonar de forma concisa su disidencia.

Artículo 11. DE LOS RECESOS: Durante el desarrollo de la sesión cualquiera de los comisionados podrá solicitar un receso temporal, indicando el tiempo por el cual solicita el mismo; dicha petición deberá ser aprobada por los comisionados, debiendo comparecer puntualmente a la hora establecida para su reanudación.

Artículo 12. FINALIZACIÓN DE LA SESIÓN: Las sesiones finalizarán al momento que determine la Comisión o por falta de quórum, con un punto en el que se señale el día y hora de la siguiente sesión.

Artículo 13. DOCUMENTACIÓN DE LAS SESIONES: El desarrollo de la sesión se grabará en audio y video. Al finalizar cada sesión la Secretaría elaborará un acta de lo acontecido, la cual será aprobada y suscrita en la sesión siguiente.

Artículo 14. DE LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS: La Comisión instalara un módulo para la recepción de documentos en la sede que sea elegida para el desarrollo del proceso. La presentación de cualquier documento dirigido a la Comisión deberá efectuarse dentro del horario de funciones de la entidad sede, únicamente en días hábiles, debiendo los interesados acompañar dieciséis copias íntegras de los documentos que se presenten, debidamente foliadas, las cuales serán proporcionadas a cada uno de los comisionados y la copia adicional que quedará como respaldo. Adicional a lo anterior, los interesados deberán presentar una copia del o los documentos en formato digital PDF, a fin de facilitar la publicidad del proceso.

Artículo 15. AUDIENCIAS PÚBLICAS: La Comisión en cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia que la rigen, y con la finalidad de enriquecerse de los

planteamientos que le sean formulados, podrá incluir en la agenda de las sesiones el otorgamiento del uso de la palabra a aquellas personas que así deseen hacerlo, dicha audiencia se realizará como último punto de la agenda, para que las personas tengan conocimiento pleno de todos los puntos abordados en la sesión y así poder exponer sus criterios con base en la información completa, aunque el orden puede variarse si la Comisión lo aprueba.

Artículo 16. DE LA INFORMACIÓN A PROPORCIONAR: En observancia a los principios de transparencia y publicidad que rigen el actuar de la Comisión de Postulación, la Secretaría o el comisionado designado para el efecto, con el apoyo del personal logístico designado, procederá a colocar todos los instrumentos aprobados y documentos que ingresen en la recepción de la Comisión y que cumplan con los requisitos establecidos, en el sitio web que para el efecto sea habilitado. La información a los medios de comunicación será proporcionada por el Presidente o, en su defecto, por el Secretario; en caso de ausencia, por su suplente.

Artículo 17. DE LOS SEÑALAMIENTOS CONTRA LOS ASPIRANTES: Cualquier persona individual o jurídica podrá presentar ante la Secretaría de la Comisión, en la recepción habilitada para el efecto, todos aquellos impedimentos de los cuales tenga conocimiento, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de la materia. Los señalamientos deberán cumplir con los requisitos siguientes: **a)** Consignar los datos de identificación de la persona que presenta el o los señalamientos, en caso de ser persona jurídica acreditar su representación legal de conformidad con la Ley. **No se admitirán denuncias anónimas;** **b)** Exponer en qué consisten el o los señalamientos en forma clara y concisa, fundamentando sus aseveraciones. El o los señalamientos no podrán fundamentarse únicamente en denuncias, demandas o procedimientos que tengan los aspirantes en su contra en los tribunales de justicia o en la vía administrativa, sino cuando exista una **resolución definitiva o condenatoria, no pendiente de recurso o notificación alguna;** **c)** adjuntar los documentos y medios de comprobación que demuestran la veracidad de los señalamientos. Se rechazarán los señalamientos que se presenten con base en publicaciones de prensa que no tengan sustento en otros medios de comprobación; **d)** acompañar copia digital en formato PDF (CD/DVD) de el o los señalamientos. El o los señalamientos deberán ser interpuestos únicamente dentro del plazo que apruebe la Comisión, a efecto de brindar certeza y seguridad jurídica. En caso de presentarse extemporáneamente, no serán conocidos.

Artículo 18. DE LAS ENTREVISTAS Y EVALUACIONES A LOS ASPIRANTES. La Comisión de Postulación podrá acordar la realización de las entrevistas y evaluaciones que estime pertinentes a los aspirantes, con la finalidad de establecer los méritos de capacidad, idoneidad y honradez regulados en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 19. CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE NORMATIVA: Los casos no previstos en la presente normativa deberán ser propuestos, conocidos y resueltos por la Comisión de Postulación, a petición de cualquiera de sus integrantes.

Artículo 20. VIGENCIA: La presente normativa entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Nota: El presente instrumento se encuentra sujeto a aprobación y firma de los comisionados.